



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO RIVERA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **496** -2015-GRC/GA

Callao, 23 DIC. 2015

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1012-2009; la Resolución Jefatural N° 765-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, por Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, con fecha 20 de enero de 2015, se le notificó al adjudicatario **JUAN EMILIO BERNAOLA RIVADENEYRA**, con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008, pero al momento de entregar la misma se informó que el adjudicatario había fallecido, motivo por el cual el 05 de mayo de 2015, se procedió a notificar a la sucesión intestada con la antes mencionada resolución de inicio de procedimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 765-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2015, se resolvió el Contrato de Adjudicación celebrado el 27 de setiembre del año 1993 entre el Estado y **JUAN EMILIO BERNAOLA RIVADENEYRA (fallecido) y comprendiendo a su sucesión**, respecto del predio ubicado en Mz. H, Lote 9, Barrio XII, Grupo Residencial 5, Sector F de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01027188, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, se advierte que se omitió emplazar a la sucesión de **JUAN EMILIO BERNAOLA RIVADENEYRA** con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; con lo que se habría contravenido con lo dispuesto en el artículo 9° del reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, que textualmente indica: "La parte pertinente de la Resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este Reglamento, se notificará a los adjudicatarios y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad", concordante con lo dispuesto en el numeral 23.1, del artículo 23° y el numeral 2° del artículo 51 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, debido a lo expresado en el párrafo precedente a fin de garantizar el ejercicio del derecho procedimental de la sucesión del adjudicatario **JUAN EMILIO BERNAOLA RIVADENEYRA**, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que versa sobre el



23 DIC. 2015

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Procedimiento Administrativo
COBIFH 2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP

debido al procedimiento corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 339-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP, de fecha 4 de agosto de 2011, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, ordene efectuar nuevamente la notificación de la resolución de inicio a la sucesión del adjudicatario **JUAN EMILIO BERNAOLA RIVADENEYRA**, luego de lo cual se deberá continuar con el procedimiento administrativo de reversion, emitiendo un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los administrados, según corresponda;

Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 765-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de agosto de 2015, y después se deberá emitir un nuevo acto administrativo que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda, retro trayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, la sucesión de **JUAN EMILIO BERNAOLA RIVADENEYRA**, luego de lo cual se deberá emitir un pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad, según corresponda.





496

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR los interesados en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

Abog. JOSÉ ARTURO RAA TRESIERRA 23 DIC. 2015
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

